



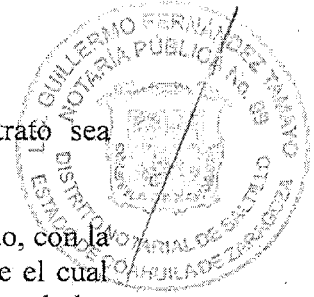
CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 (ESTE "CONVENIO") AL CONTRATO DE GARANTÍA PARCIAL, INCONDICIONAL E IRREVOCABLE DE FECHA 01 DE JULIO DE 2015 (EL "CONTRATO DE GARANTÍA PARCIAL"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO GARANTE, (EL "GARANTE" O "BANOBRAS"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. DANIEL BACKAL MITRANI, POR OTRA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ENTIDAD CONTRATANTE DE LA GARANTÍA PARCIAL, EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, CON LA COMPARECENCIA DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, CON EL ATRIBUTO DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NO. F/1163, CON CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2015 (EL "FIDUCIARIO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA; A QUIENES ÁL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LO QUE SE ESTIPULA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES:

1. El Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, mediante Decreto No. 642 (el "Decreto No. 642") publicado el día 21 de noviembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza (el "Periódico Oficial"), autorizó, entre otros conceptos, la celebración de los instrumentos legales que se requieran para formalizar: (i) las operaciones de reestructura o refinanciamiento de la deuda pública del Estado, (ii) el Contrato de Fideicomiso, (iii) la afectación de las Participaciones Federales y las Participaciones del IEPS, y (iv) la Garantía Parcial, objeto del Contrato de GPO.

2. En el periodo del 26 de junio al 01 de julio de 2015 el Estado celebró nuevos contratos de crédito y convenios de reestructura de créditos anteriores, en el marco de lo establecido en la Ley de Deuda del Estado de Coahuila de Zaragoza ("Ley de Deuda") a los que se denominó Contratos de Crédito con diversas instituciones de crédito, en los que se incluye en la Cláusula Primera, Definiciones y Reglas de Interpretación, entre otras, la definición de "Contrato de Garantía GPO", que "significa el Contrato de Garantía Parcial Incondicional e irrevocable a ser celebrado entre Banobras, el Estado y el Fiduciario, en términos sustancialmente iguales a los del documento que se adjunta como Anexo K, conforme al cual Banobras, por cuenta del Estado, garantizará durante la vigencia del presente Contrato/Convenio de manera incondicional e irrevocable en favor del Acreditante y los demás Acreedores Garantizados mediante Contrato de Garantía Parcial, el pago oportuno del principal e intereses ordinarios hasta el 15% (quince por ciento) del saldo insoluto de los Financiamientos Garantizados mediante el Contrato de Garantía Parcial al

momento de la primera disposición de la garantía parcial, según dicho contrato sea modificado o reexpresado periódicamente.”



3. El 1 de julio de 2015, Banobras, en su carácter de Garante y el Estado, con la comparecencia del Fiduciario celebraron el Contrato de Garantía Parcial mediante el cual Banobras garantiza de manera parcial, incondicional e irrevocable el pago oportuno de las Obligaciones Garantizadas a (i) las instituciones financieras que tengan el carácter de acreditantes del Estado al amparo de los Contratos de Crédito, así como sus respectivos sucesores y cesionarios, y (ii) las instituciones financieras que actúen como contraparte del Estado al amparo de uno o más Contratos de Intercambio de Flujos, hasta por una cantidad en Pesos que no excederá en ningún caso del Monto Disponible.

4. En esa misma fecha, el Contrato de Garantía Parcial quedó inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza (el “Registro Estatal”) bajo el folio de inscripción 014/2015 y con fecha 9 de julio de 2015 en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (el “Registro Federal”) bajo los folios de inscripción P05-0715090.

#### DECLARACIONES:

I. Por medio del presente, en esta fecha, el Estado por conducto de su representante y bajo protesta de decir verdad declara que:

(a) El Estado de Coahuila de Zaragoza es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo que establecen los Artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Código Civil Federal y el 30 del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

(b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.

(c) El C. Ismael Eugenio Ramos Flores acredita su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con el nombramiento expedido a su favor el día 17 de febrero de 2014, por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

(d) El Estado tiene facultades para contratar créditos así como refinanciar los ya existentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracciones III y V, 13 fracciones IV y VII de la Ley de Deuda Pública del Estado; y con sustento en el Decreto No. 642 (el “Decreto No. 642”) publicado el día 21 de Noviembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza (el “Periódico Oficial”), que autorizó, entre otros conceptos, la celebración de los instrumentos legales que se requieran para formalizar: (i) las operaciones de reestructura o refinanciamiento de la deuda pública del Estado, (ii) el Contrato de Fideicomiso, (iii) la afectación de las Participaciones Federales y las Participaciones del

IEPS, (iv) la Garantía Parcial, y (V) Las operaciones financieras de cobertura así como sus renovaciones.



(e) Las obligaciones del Estado al amparo de este Convenio son legales y válidas.

II. Declara Banobras, en su calidad de Garante, a través de representante debidamente facultado, que:

(a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo y se rige conforme a lo dispuesto por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de enero de 1986 y reformada por última vez el día 10 de enero de 2014.

(b) En términos de lo que establecen las fracciones VI y XI del artículo 7º de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, está facultado para otorgar avales y garantías y en los mismos términos para garantizar obligaciones de terceros a través de operaciones particulares, sin que sean aplicables las limitantes previstas en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito.

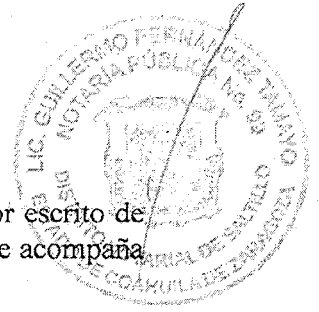
(c) Su representante cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada, según consta en el testimonio de la escritura pública número 39,764 de fecha 10 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría Pública número 44 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 7 de agosto de 2013, bajo el folio mercantil número 80,259, mismas que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

III. Declara el Fiduciario, a través de su delegado fiduciario, que:

(a) El Fiduciario es una institución de crédito legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la Notaría Pública Número 138 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 187,201, el día 18 de mayo de 1994.

(b) Su delegado fiduciario cuenta con los poderes y facultades suficientes y necesarias para celebrar y cumplir con lo pactado en este Convenio y en el Contrato de Garantía Parcial, mismas facultades que no les han sido limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento, según consta en la escritura pública número 29,179 de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaría Pública Número 235 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187,201 con fecha 9 de julio de 2013.

(c) Es su voluntad celebrar el presente Convenio y continuar actuando como fiduciario en los términos y condiciones y para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso y protesta su fiel y leal desempeño.



IV. Declaran las partes que:

(a) Con fecha 13 de octubre de 2015, recibieron el consentimiento por escrito de los Acreedores Garantizados para la celebración del presente Convenio, del cual se acompaña copia al presente Convenio en calidad de **Anexo 1**.

(b) Es su intención el celebrar el presente Convenio a efecto de modificar la definición de "Monto Expuesto" y de "Estado", ambas del Contrato de GPO.

En virtud de lo anterior, las Partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Cláusula Primera.- Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial que se usan en el presente Convenio y que no estén definidos en el presente, tendrán los significados que se les atribuye en el Contrato de Garantía Parcial.

Cláusula Segunda.- Objeto. El Estado, el Fiduciario y el Garante suscriben este Convenio para modificar las definiciones de "Estado" y "Monto Expuesto", e incluir una definición de "Saldo Insoluto Programado" en la Cláusula Primera del Contrato de Garantía Parcial para quedar redactadas en los términos siguientes, e incorporar un Anexo K a dicho contrato:

*"Cláusula Primera. Definiciones. Los conceptos que se relacionan en la presente cláusula, que hayan sido utilizados en los apartados d Antecedentes y Declaraciones del presente Contrato y que se utilicen en lo sucesivo y aquellos que aparezcan en sus Anexos, cuando dichos términos se escriban con inicial mayúscula, ya sea en singular o plural, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica a continuación y obligarán a las Partes en sus términos:*

...

"Estado" Significa el Estado de Coahuila de Zaragoza.

...

"Monto Expuesto" Significa, para cada fecha en la que deba realizarse un cálculo, una cantidad en Pesos, equivalente al 15% (quince por ciento) de la suma de los Saldos Insolutos Programados de los Contratos de Crédito (vigentes o no vigentes). Se adjunta al presente como Anexo "K" una tabla con el Monto Expuesto que corresponde a cada Fecha de Pago en el entendido que: (i) al momento en que se lleve a cabo la primera disposición con base en la Garantía Parcial objeto del presente Contrato, el Monto Expuesto quedará fijo en el monto en Pesos vigente en ese momento y

permanecerá constante hasta el fin del Período de Disposición, y (ii) en la fecha en la que se realice el cálculo, el Monto Expuesto no podrá ser mayor al 50% (cincuenta por ciento) de la suma de los saldos insolutos de los Contratos de Crédito que a la fecha de dicho cálculo se encuentren vigentes.



...  
"Saldo Insoluto Programado"

Significa, para cada Contrato de Crédito, la cantidad que se obtiene de restar al monto principal, la suma de los montos de amortización transcurridos a la fecha de cálculo. Lo anterior, en el entendido que el monto principal y los montos de amortización se encuentran definidos en el pagaré, suscrito el 16 de julio de 2015, correspondiente a cada Contrato de Crédito.

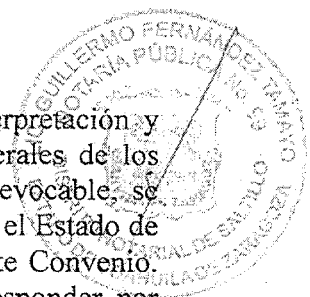
..."

Cláusula Tercera. Registro. Para que el presente Convenio surta efectos, el Estado entregará al Garante: (i) un ejemplar original de este Convenio suscrito por las partes y ratificado ante notario público, que contenga los sellos originales de inscripción en el Registro Estatal y en el Registro Federal, bajo los folios de inscripción 014/2015 y P05-0715090, respectivamente, y (ii) un ejemplar original de la constancia de inscripción del presente Convenio en el registro que lleva el Fiduciario del Fideicomiso No. F/1163, bajo el número 009-G01, y que ésta sea a entera satisfacción del Garante.

Las condiciones antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta) Días**, contado a partir de la fecha de suscripción del Convenio. En caso de que el Estado no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el Garante, en caso de considerarlo procedente, podrá prórrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el Estado, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

Cláusula Cuarta. Modificaciones y No Novación. El Estado, el Fiduciario y el Garante acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en este Convenio, las cláusulas contenidas en el Contrato de Garantía Parcial subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren; en el entendido que el Estado, el Fiduciario y el Garante manifiestan que la formalización del presente Convenio no implica novación de las obligaciones pactadas en el Contrato de Garantía Parcial.

Cláusula Quinta. Referencia. Cualquier referencia que se haga en el Contrato de GPO a la definición de "Estado" y "Monto Expuesto" se entenderán modificados en los términos convenidos en la Cláusula Segunda del presente Convenio.



Cláusula Sexta. Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en el Estado de Coahuila de Zaragoza respecto de cualquier controversia que se derive de este Convenio. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra razón.

Las Partes firman el presente Convenio el 10 de noviembre de 2015.

El Estado  
El Estado de Coahuila de Zaragoza

C. Ismael Eugenio Ramos Flores  
Secretario de Finanzas

El Garante  
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito,  
Institución de Banca de Desarrollo

Daniel Backal Mitrani  
Representante Legal

El Fiduciario  
Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, S.A.

Mauricio Rangel Laisequilla  
Delegado Fiduciario

NOTA.- LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2015, AL CONTRATO DE GARANTÍA PARCIAL, INCONDICIONAL E IRREVOCABLE DE FECHA 01 DE JULIO DE 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO GARANTE, POR OTRA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ENTIDAD CONTRATANTE DE LA GARANTÍA PARCIAL, EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON LA COMPARECENCIA DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, CON EL ATRIBUTO DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NO. F/1163, CON CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2015.

ANEXO 1 DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2015, AL CONTRATO DE GARANTÍA PARCIAL, INCONDICIONAL E IRREVOCABLE DE FECHA 01 DE JULIO DE 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO GARANTE, POR OTRA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ENTIDAD CONTRATANTE DE LA GARANTÍA PARCIAL, EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON LA COMPARECENCIA DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, CON EL ATRIBUTO DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NO. F/1163, CON CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2015.



**CONSENTIMIENTO DE LOS ACREEDORES GARANTIZADOS PARA LA  
CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO**

*[Handwritten signature]*